

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISO N° 257**

Para notificar **LA RESPUESTA AL OFICIO PRESENTADO EL DÍA 30 DE JULIO DEL 2018 con radicado interno 2021**, por el (la) señor(a) **MARINA GUARDIA RAMIREZ**, PTANA 3-30-17451 del 09 DE JULIO del 2018, proferida por el **DIRECTOR COMERCIAL** de la Empresa Municipal de servicios Públicos de Piedecuesta E.S.P., se fija el presente aviso **hoy tres (03) de septiembre del 2018 siendo las 8:00 A.M y teniendo en cuenta que la misma fue devuelta por el correo certificado, al no haber sido posible la recepción del peticionario, debido a que en la dirección el lugar estaba cerrado, quedando de esta forma notificado** y de conformidad con el artículo 68 y 69 C.C.A. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, LEY 1437 DEL 2011. "si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuran en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (10) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de diez (10) días siguientes a su notificación o a la desfijación del aviso". El presente aviso se desfija el día 14 de septiembre de 2018, siendo las 6:00 P.M.

Se anexan 5 folios.

Con toda atención,



**WILLIAM ROA QUINTERO**  
Director Comercial

Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Proyecto: D.A.T.B  Coordinadora de P.Q.R.

ELABORO	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Calidad	06/02/2018	Director Administrativo y Financiero	09/02/2018	Comité de Calidad	13/02/2018

	<b>Piedecuestana</b> <b>CARTAS</b>	PQR Código: GPI-MC.CDR01-103.F07
		Versión: 1.0
		Página 1 de 3

PTANA 3-30-17451

Piedecuesta, 30 de julio de 2018

**Señora:**  
**MARINA GUARDIA RAMIREZ**  
 Vereda Guatiguara, Parcela La Vega  
 Piedecuesta

**Asunto:**

**Citación para notificación personal. Decisión PTANA 3-30-17451 del 30 de julio de 2018, Rads. 2021, recibido el 09 de julio del 2018.**

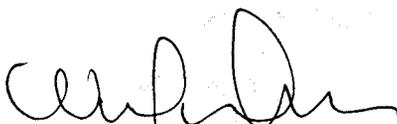
Respetado señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. ubicada en la Carrera 8 N° 12-28 del Municipio de Piedecuesta, de 7:30 a.m. a 11:30 a.m. y 1:30 P.m. a 4:00 P.m. a fin de que le sea notificada personalmente la decisión PTANA 3-30-17451 del 30 de julio de 2018, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Con toda atención,



**WILLIAM ROA QUINTERO**  
 Director Comercial  
 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PU

Proyectó: Diana Andrea Tarazona, Coordinadora

Revisó: Miguel Bautista – Abogado Contratista



205

PIDECUESTANA, 804.005.441-4  
 CARTA COPIA /

# 1  
 6149

PIDECUESTANA  
 804.005.441-4 CARTA COPIA  
 1 Ago 18 08:42 6149

**6620016582**

R: 31 Jul 18 08:42  
 E: 1 Ago 18 08:42

2126  
 Marina Guardia Ramirez  
 Vda Guatiguara Parcela La Vega / Piedecuesta



MARINA GUARDIA RAMIREZ  
 VDA GUATIGUARA PARCELA LA VEGA

16582  
**COPIA**

COPIA  
 31 Jul 18 08:00 5597.65  
 6620016582

C.P. 68547000

Gr. E: \$597.65  
 6620016582

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISO Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
 Sede Administrativa  
 Teléfono: (037) 6550058  
 Email: [servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co)

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am y  
 1:30 pm a 5:30 pm



<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>  
 @pds Prensa  
[www.facebook.com](http://www.facebook.com) – Piedecuestana de servicios  
 Públicos Esp.

	<b>Piedecuestana</b> <b>CARTAS</b>	<b>PQR</b> Código: GPI-MC.CDR01-103.F07
		Versión: 1.0
		Página 1 de 2

PTANA 3-30-17451

Piedecuesta, 27 de julio de 2018

Señora:  
**MARINA GUARDIA RAMIREZ**  
Vereda Guatiguara, Parcela La Vega  
Piedecuesta

**Ref. Reclamación por predio desocupado.**

Respuesta al oficio de fecha, 09 de julio de 2018, interpuesto por la señora **MARINA GUARDIA RAMIREZ** radicado en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. con número interno **2021**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

**CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA**

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

Artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015\*.

\* "ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA<sub>u,z</sub>=0, **TRA**=0, **TRRA**=0 ).

*Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:*

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

<b>ELABORO</b> Profesional en Calidad	<b>FECHA</b> 06/02/2018	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 09/02/2018	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 13/02/2018
--	----------------------------	--	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
Sede Administrativa  
Teléfono: (037) 6550058  
Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

**Atención:**  
Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am y  
1:30 pm a 5:30 pm



<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>  
@pds\_Prensa  
[www.facebook.com](http://www.facebook.com) – Piedecuestana de servicios  
Públicos Esp.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo".

1. Dicha tarifa **NO puede ser aplicada de manera retroactiva**, es decir, aplica desde el momento en que el usuario solicita la tarifa de desocupado la cual será vigente por tres periodos de consumo. Si el predio después de este tiempo sigue desocupado, el usuario deberá notificar nuevamente esta condición, de lo contrario se le aplicara la tarifa normal vigente.

2. **NO** se puede aplicar "**tarifa por desocupado**" a periodos ya liquidados, pues las toneladas cobradas en esta factura ya fueron tenidas en cuenta para el cálculo de la tarifa del mes, es decir, **NO** se puede reliquidar sobre periodos ya facturados.

Teniendo en cuenta su solicitud le informamos que deberá aportarnos un recibo del servicio de energía del último periodo facturado donde se evidencie un consumo inferior a 50 kilowatts con el fin de acreditar que el inmueble se encuentra realmente desocupado, de igual forma si cuenta con servicio de acueducto con la Empresa Piedecuestana de Servicios le solicitamos que nos aporte el último recibo generado.

Una vez nos aporte los recibos de energía y acueducto, se procederá a generar la solicitud de aplicación de tarifa de predio desocupado en los tres periodos siguientes facturados.

Es importante aclarar que no hay lugar a realizar descuento por predio desocupado sobre las facturas generadas de mayo y junio de 2018 toda vez que no es posible aplicar descuentos retroactivos conforme lo descrito en la normatividad legal mencionada anteriormente.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

**REUELVE**

**PRIMERO:** Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE**, la solicitud del peticionaria de acuerdo a lo mencionado anteriormente.

**SEGUNDO:** Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **MARINA GUARDIA RAMIREZ**, quien para el efecto puede citarse en la **Vereda Gualguara, Parcela La Vega** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,



**WILLIAM ROA QUINTERO**  
Director Comercial  
Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Proyectó: Diana Tarazona. Coordinadora PQR

Revisó: Miguel Bautista – Abogado Contratista

<b>ELABORO</b> Profesional en Calidad	<b>FECHA</b> 06/02/2018	<b>REVISO</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 09/02/2018	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 13/02/2018
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------